

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). –

Ref. INCIDENTE DE DESACATO No. 2017-10761.

Incidentante: Maicol Joel Echeverry Becerra

Incidentado: Famisanar E.P.S.

En las condiciones prescritas por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiérase en forma expedita y perentoria a Elías Botero Mejía identificado con la cédula de ciudadanía No 79.146.216, representante legal de la Famisanar E.P.S., para que en el improrrogable término de dos (2) días, comparezca al presente proceso, aporte el certificado de existencia y representación de la entidad accionada en la que funge, reporte la identidad y domicilio de los eventualmente encargados del cumplimiento de la sentencia de amparo proferida por este Despacho desde el 01/08/2017. Para desvirtuar el incumplimiento reportado por la parte accionante Maicol Joel Echeverry Becerra; acreditará el cumplimiento de la citada sentencia de tutela, allegando las pruebas que soporten las actuaciones ejecutadas para salvaguardar su libertad y responsabilidad patrimonial.

En defecto de las obligaciones requeridas, adviértasele a Elías Botero Mejía identificado con la cédula de ciudadanía No 79.146.216, representante legal de la accionada Famisanar E.P.S, que su renuencia, silencio, desinterés y reticencia determinarán que se lo compela mediante el trámite incidental y la imposición de las sanciones dispuestas por el numeral 3° del artículo 45 del Código General del Proceso, que proscribe el incumplimiento o la demora sin justa causa de las órdenes judiciales originando la aplicación de hasta (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para forzar su ejecución por los empleados públicos y particulares que desconozcan requerimientos como los dispuestos en la presente determinación.

Adviértasele a Elías Botero Mejía identificado con la cédula de ciudadanía No 79.146.216 en su condición de representante legal de la accionada Famisanar E.P.S, que además de las sanciones reseñadas, el vencimiento del término sin ejecutar las acciones requeridas, determinará el aviso al superior para que le promueva la acción disciplinaria y lo obligue al cumplimiento de la sentencia, quien, ante su eventual renuencia y desacato será vinculado al presente incidente en el que se le impondrán las sanciones del reseñado artículo 27 del del Decreto 2591 de 1991.

Insértese al presente requerimiento copias de la sentencia de tutela del 01/08/2017 y la actuación que reporta el incumplimiento.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 68
hoy 23-4-2021



El secretario,

Firmado Por:

JOSE EUSFRIO VARGAS RECERRA
SECRETARIA
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

El presente documento es una copia electrónica válida en virtud de lo dispuesto en la Ley 52/2007 de 21 de diciembre y el Real Decreto 2364/2012 de 12 de diciembre

36fdac53bab8906bfb100f59188ba389d25ef7886d015

Documento generado en 22/04/2021 08:07:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente
<https://procesojudiciallectronica.judicial.gov.co/FirmaEle>